

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: HERNAN PASTRANA MONTOYA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAGUAN DE LAS QUINTAS
RADICADO 76001310301220180027000

SECRETARIA. Cali, septiembre 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, junto con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y consistente en la suspensión provisional de las decisiones tomadas en asamblea general extraordinaria de propietarios del Conjunto Residencial El Zaguán de las Quintas, mediante auto del 16 de enero de 2019; por lo tanto, en este momento se examina si es posible acceder a lo pedido.

Sobre el particular el artículo 597 del Código General del Proceso Civil, señala once eventos en los cuales habría lugar al levantamiento de las cautelares decretadas en las diferentes acciones judiciales, dentro de las cuales no se enmarca la formulada por la parte demandada.

Por lo anterior, se tiene que no hay lugar a dar aplicación al artículo 597 de la norma en mención, e igualmente, como el proceso no se encuentra terminado, no se accede a la petición de decretar el levantamiento de medida cautelar. Así las cosas, el Juzgado,

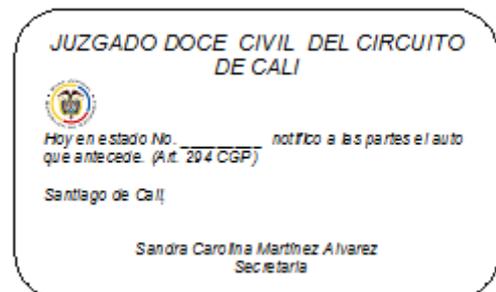
RESUELVE

NIEGASE la petición de levantar la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones tomadas en asamblea general extraordinaria de propietarios del Conjunto Residencial El Zaguán de las Quintas, decretada dentro del presente asunto; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7349fb14e23f6a3ed86ecc5a4a9394dae30da5832c7f02a831418e7f7f0637**

Documento generado en 23/09/2021 10:44:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>